

Franqueo  
concedido

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen las nóminas del Boletín que corresponden al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines no accionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al cobijar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la Comisión de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en simulacros de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 30 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, dos pesetas al año. Múltiples suabios, válidos como céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distare de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 32 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de marzo de 1916.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICION**

SEÑOR: El Real decreto de 29 de septiembre de 1910, fundado en el laudable propósito de fomentar la constitución de pensiones de retiro entre el personal dependiente de este Ministerio, requiere, para que tenga adecuada ejecución, que se determinen las normas a que ha de ajustarse su cumplimiento. La fama de una disposición de naturaleza reglamentaria, que al par que desarrolle el generoso pensamiento que lo inspira, aclare las dudas que en su aplicación se han suscitado, especialmente en lo que atañe a la determinación de los servidores de este Ministerio, a quienes han de alcanzar los beneficios, como lo evidenció el resultado de la información realizada por este Ministerio entre los Gobernadores civiles de las provincias, ha sido causa de que haya tenido tan escasa aplicación práctica, que de los millares de empleados a quienes se refiere aquel Real decreto, solamente una pequeña parte se halla actualmente en posesión de las libretas del Instituto Nacional de Previsión.

Para que tenga satisfacción esta necesidad, y pueda alcanzarse toda su eficacia social y económica la laudable iniciativa del mencionado Real decreto, ha estudiado este Ministerio, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, y dentro de las normas técnicas de tan benemérito organismo, un conjunto de reglas de carácter práctico, que el Ministro

que suscribe se complace en someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de febrero de 1916.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Aiba.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; y de acuerdo con el dictamen del Instituto Nacional de Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderá que están comprendidos en los beneficios del Real decreto de 29 de septiembre de 1910, los empleados del Ministerio de la Gobernación en quienes concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que el haber anual que disfrutan no llegue a 1.500 pesetas anuales, y que tenga especial consignación en presupuesto.

2.º Que no tengan derecho a jubilación, con arreglo a las disposiciones que rigen en la actualidad.

Esta circunstancia la comprobará el Instituto Nacional de Previsión por medio de consulta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, antes de que el interesado entre en el goce de la pensión.

3.º Que el servicio que prestan sea de índole manual, entendiéndose que reviste ese carácter, el que desempeñan los empleados que figuran en presupuesto con alguna de las siguientes designaciones:

Escriturientes, aspirantes o auxiliares, porteros, mezos, serenos, repartidores, cocheros, mecánicos, lacayos, ordenanzas, hortelanos, matrons, guardas, celadores, carpinteros, lavanderas, desinfectores, enfermeros, fegoneros, cocineros, patronos de salina, acobitos, marineros, barberos, jardineros, maquinistas, capataces y conserjes.

Art. 2.º Los Habilitados o Pagadores de las oficinas, establecimientos o servicios en que existan empleados de los enumerados en el artículo anterior, deberán enviar al Instituto Nacional de Previsión, antes del día 1.º de abril próximo, una relación en que consten los siguientes datos:

Nombre y apellidos de los empleados.

Destino o servicio que prestan.

Haber anual que disfrutan. Naturealeza (localidad y provincia). Fecha de su nacimiento.

Iguales antecedentes habrán de remitir al Instituto, respecto de los empleados de nueva entrada, por todo el mes siguiente al en que hayan entrado al servicio del Estado, haciendo constar aquella circunstancia en los efectos del art. 4.º

Los Jefes de las oficinas o establecimientos, cuidarán de que se cumpla lo prevenido en el presente artículo, y el Instituto Nacional de Previsión dará cuenta al Ministerio de la Gobernación de las faltas que observen en este servicio.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Previsión emitirá a favor de cada empleado que no exceda de 50 años de edad, una libreta de pensión de retiro para la edad de 65 años, con reserva de la totalidad de las imposiciones en beneficio de sus herederos para el caso de que fallezca antes de cumplir dicha edad, salvo que el interesado elija la combinación llamada de capital cedido, aplicando, como imposición inicial, la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos, con cargo a los fondos recibidos por el Instituto o que en adelante reciba del Ministerio de la Gobernación con destino a esta finalidad.

A los empleados que excedan de la expresada edad de 50 años, les abrirá el Instituto una libreta de ahorro, con la misma imposición inicial, en la Caja postal de ahorros, con la condición de que no podrán retirarse las cantidades impuestas en la misma, ni los intereses devengados hasta cumplir la edad de 65 años, salvo el caso en que el interesado fallezca antes, en el cual lo percibirán sus herederos.

Art. 4.º Durante el plazo de cinco años, a contar desde 1.º de enero próximo, respecto de los empleados que actualmente dependen de este Ministerio, y a partir del día 1.º del año siguiente al en que hayan empezado a prestar sus servicios, el Instituto Nacional de Previsión aplicará, con cargo a los fondos expresados en el artículo 3.º, una bonificación anual de carácter patronal, y por tanto, compatible con la general del Estado, igual a las imposiciones personales realizadas por

los titulares de libretas de pensión y de ahorro hasta el límite máximo del 3 por 100 del haber anual.

Para obtener dicha bonificación, los titulares de libretas de ahorro habrán de comunicar al Instituto, en la primera quincena del mes de enero de cada año, la suma de las imposiciones que hayan hecho en el año anterior, y una vez comprobada por el Instituto, éste transferirá a la Caja postal, la bonificación correspondiente.

El importe total de estas bonificaciones, no podrá exceder, en ningún caso, de la cantidad disponible, y en el caso de ser insuficiente, se repartirá entre todos los titulares, en proporción a las cantidades que les correspondieran.

Dado en Palacio a 22 de febrero de 1916.—ALFONSO, El Ministro de la Gobernación, Santiago Aiba.

(Gaceta del día 24 de febrero de 1916.)

**SUBSECRETARIA Sección de Política**

Visto el expediente y recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Francisco Barrio y D. Agustín Villar, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que capituló para Concejal del Ayuntamiento de Castrocaibón, a D. José Bécáres Prieto;

Resultando que D. Francisco Barrio y D. Agustín Villar, reclamaron ante esa Comisión contra la capacidad del Concejal proclamado por la Junta del Censo de Castrocaibón, D. José Bécáres Prieto; por ser fiador del Depositario y Recaudador de consumos, D. Andrés Pérez, quien no ha liquidado sus cuentas con la Corporación, continuando desempeñándolo, lo cual se comprueba con certificación que se acompaña, y estar, por tanto, comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal vigente;

Resultando que D. José Bécáres, contestando a la anterior reclamación, defiende su capacidad, expresando que no se halla comprendido en ninguno de los casos que determina el art. 43 de la ley Municipal, toda vez que no tiene servicio ni contrato alguno con el Ayuntamiento; ni el Depositario, de que es fiador, es deudor a los fondos del Mu-

nicipio, ni se ha expedido apremio contra el mismo:

Resultando que esa Comisión provincial acordó en 13 de diciembre declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Castrocalbón, a D. José Bécáres Prieto, por no haber sido comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 43 de la ley Municipal; votando en contra el Vocal de la misma Sr. Luengo:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren en alzado para ante este Ministerio, los Sres. Barrio y Villar, abundando en los fundamentos expuestos en su escrito de reclamación, y en que siendo fiador el Sr. Bécáres del Recaudador y Depositario, mancomunado y solidario, según consta en el expediente, debe estar comprendido en el núm. 4 del art. 43 de la repetida ley Municipal, aplicando sea revocado el mencionado acuerdo:

Considerando que basta el simple examen del expediente instruido con motivo de la reclamación formulada contra la capacidad del Concejales electo D. José Bécáres Prieto para cerciorarse de la falta de fundamento legal en que la misma se basa, toda vez que el único motivo que se alega, es el de ser fiador del Depositario-Recaudador de consumos:

Considerando que la circunstancia no puede estimarse, por sí sola, como causa determinante de incapacidad, mientras no se demuestre y acredite en forma documental y fehaciente, que el Ayuntamiento ha declarado la responsabilidad del Depositario, si en ella incurriese; que se expidiera el correspondiente apremio, y que resultara insolvente, y como nada de esto aparece en el expediente, es notoria la improcedencia de la reclamación:

Considerando que por lo expuesto, y en tal sentido, se impone reconocer como ajustado a la legalidad vigente, el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, puesto que desestima la mencionada reclamación por las razones consignadas, y no existen motivos justificados que aconsejen ni obliguen a una resolución en contrario:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar la capacidad legal de D. José Bécáres Prieto para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Castrocalbón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 3 de marzo de 1916.—*Alba*, Señor Gobernador civil de la provincia de León

Dirección general de Administración

#### Circular

Según el art. 494 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento, por este Ministerio, de acuerdo con los de Fomento y Hacienda, se ha de formar un padrón de todos los individuos que vivan o residan en fincas que se hallen incluidas en la Real orden de 27 de septiembre de 1898 (*Gaceta* del 3 de octubre), y residan en ellas desde fecha anterior a la promulgación de

la ley de Bases de 29 de junio de 1911, a fin de otorgarles, en su día, la exención a que se refiere el artículo 328 de la ley de Reemplazos.

Y para dar cumplimiento a dicho servicio:

Esta Dirección General ha acordado significar a V. S. la necesidad de que reúna dichos datos, y convenientemente ordenados y clasificados, los remita a este Ministerio.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 3 de marzo de 1916.—*Alba* El Director general interino, El Duque de Almodóvar.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Fecha del día y hora de la recepción del 1916.)

#### Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

#### Circular núm. 26

El ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, me dirige la comunicación siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por Real orden de esta fecha, traslada el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se consideran comprendidos en el art. 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los obreros empleados en el arranque de mineral de las minas de hulla.

Por lo tanto, mientras el Gobierno lo juzgue de utilidad y conveniencia, por las circunstancias de la situación internacional, aquellos de dichos individuos que, hallándose sujetos al servicio militar, tengan ocupación en el mencionado trabajo, podrán seguir desempeñándolo, continuando el tiempo que permanezcan en esta situación, como si se diera en las unidades activas del Ejército, sin necesidad de incorporarse a las mismas; pero quedando sujetos a la jurisdicción militar como si estuviesen en ellas.

Art. 2.º Se declara parcialmente en suspenso, con carácter provisional, la Ley de 27 de diciembre de 1910, que fija la jornada máxima en el trabajo diario, y el Reglamento para su ejecución. La suspensión afectará, únicamente y exclusivamente, a los preceptos de ambas disposiciones, que prohíben a los mayores de 16 años y menores de 18, el ocuparse en los trabajos subterráneos de arranque de mineral, y no alcanzará más que a los obreros de tales condiciones que trabajen en las minas de carbón.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que dicte las disposiciones adecuadas a la reglamentación y ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º del presente Real decreto.

Dado en Palacio, a 4 de febrero de 1916.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que en la misma se indican.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León 8 de marzo de 1916.  
El Gobernador,  
*Victoriano Ballesteros*

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

#### Licencias de caza

#### Circular núm. 27

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno en 25 de noviembre último, a favor del vecino de Santovenia, D. Patricio Aláiz, la cual aparece registrada con el núm. 1.171 en el libro registro general de licencias de uso de armas, caza y gigo, se ha elevado, por la Secretaría, la certificación prevenida en sustitución de dicho documento; por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera cancelada, sin valor ni efecto alguno, la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrara en poder de alguna persona.

León 8 de marzo de 1916.

El Gobernador,  
*Victoriano Ballesteros*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 25 de febrero último, este Gobierno civil ha señalado el día 29 del corriente mes de marzo, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un paso provisional sobre el río Sil, en el kilómetro 6 de la carretera de Ponferrada a Orense, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata, es de 19.200 pesetas y 79 céntimos, y cuyas obras han de quedar terminadas dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de Torres de Omaña, núm. 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 24, de nuevo a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito; debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de....., en la provincia de....., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas, para garantizar la proposición para las obras de la subasta de....., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias, por la cantidad mínima de 193 pesetas.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja

a la lana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.  
León 8 de marzo de 1916.

El Gobernador,  
*Victoriano Ballesteros*

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, sea y llamamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

## MINAS

### Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, admitir la renuncia presentada por D. Felipe Díez Viñuela, vecino de Oleros, del registro número de 48 pertenencias de hulla, nombrado *Isabel*, expediente adm. 4.517, situado en término de Puentes de Alhacorada, Ayuntamiento de Cliternio, declarando cancelado su expediente y franco el terreno correspondiente.

León 8 de marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO

MINAS DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de febrero, a las once y veinte, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mariano*, sita en el paraje El Ejido, término y Ayuntamiento de Ronlezmo. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo amurallado en el citado paraje, y desde él se medirán el S. 30º E., 100 metros, y se colocará una calaca auxiliar; de ésta al E. 20º N., 100, la 1.ª; de ésta al N. 20º O., 300, la 2.ª; de ésta al O. 20º S., 600, la 3.ª; de ésta al S. 20º E., 300, la 4.ª; y de ésta con 500 al E. 20º N., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al

todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.535. León 6 de marzo de 1916.— J. Revilla.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACIÓN Y PROPUESTA, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes a las Escuelas anunciadas por concurso rápido de traslado en la Gaceta de Madrid de 2 del corriente:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIQUEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación Ptas.	
		Años	Meses	Días			
<b>MAESTRAS</b>							
1	D. <sup>a</sup> María Barrientos González	17	8	21	Veguellina de Orbigo	625	
2	Zelia López Muñoz	13	11	10	Poago (Gijón)	625	
3	Florinda Blanco Nieto	13	6	4	San Román (Bembibre)	625	
4	Josefa González Quiñones	15	3	3	Tazonos (Villaviciosa)	625	
5	Adelaida del Olmo Capillas	12	3	28	Cabañas-Raras	625	
6	María Mercedes Álvarez Díaz	11	11	25	"	"	
7	Brigida A'onso Rodríguez	11	6	"	Marme (Villaturiel)	625	
8	María Gloria Vega Mijares	10	1	2	Celada (Villaviciosa)	625	
9	María Andrea Gregoria	10	1	"	"	"	
10	Ana María Vidales Valderrey	7	1	29	Montejos (V. del Camino)	625	
11	María Consuelo Vicente Cadenas	6	9	26	"	"	
12	Felisa de la Roca Fernández	6	9	1	"	"	
13	Narcisca Ayllón Bayón	6	8	5	Villeza (Villacillo)	625	
14	Josefa Martínez Aparicio	6	7	8	"	"	
15	Eugenia M. Gill Navarro	6	2	9	Matalana (Santa Cristina)	625	
16	Sofía López Valera	4	11	26	Huerga de Fralles	625	
17	María Piedad M. Iglesias Nuño	4	10	12	"	"	
18	María Visitación García Normeña	4	8	22	"	"	
19	Ana Cabero Álvarez	1	2	7	"	"	
20	María Tránsito Vaquero Ramos	1	2	5	"	"	
21	Remigia Artamendi Gaztelu	1	2	"	"	"	
22	María Basilia Baonza Cabo	1	1	25	Gamonedo (Onís)	625	
23	Matea Rubio Pérez	"	10	"	"	"	
<b>Maestras comprendidas en el art. 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915</b>							
24	D. <sup>a</sup> Marcelina Caballero Rodríguez	14	8	15	Silván (Benuza)	625	
25	Adela Fernández Rodríguez	6	3	1	San Adriano	625	
26	Rosa Herrero Fernández	3	"	25	"	"	
27	Matiada Hernández Hernández	1	5	16	La Ercina	625	
28	María del Pilar Picón Pérez	"	3	"	Lago de Baba	625	
<b>EXCLUIDAS</b>							
1	D. <sup>a</sup> Albina de Herrera Colado	Por presentar certificada la hoja de servicios fuera del plazo reglamentario.					
2	Felisa Pascual Ladrón	Por haber depositado su expediente en Correos fuera del plazo de la convocatoria.					
<b>MAESTROS</b>							
1	D. Florentino Alonso Álvarez	13	5	25	Villaseca (Valdefresno)	625	
2	Jacinto Fernández Moreno	5	2	10	Huergas de Gordón	625	
<b>Maestros con certificado de aptitud</b>							
3	D. Baldomero Muñoz y Muñoz	33	7	28	Lols (Salamón)	625	
4	José Isoba Quintana	12	6	8	Pontaclera (Gijón)	625	
5	Maximino Fernández Bardón	2	6	10	Ponjios (Valdesamario)	625	
<b>Maestro comprendido en el art. 33 del Real decreto de 19 de agosto de 1915</b>							
6	D. Félix V. de Miguel Fernández	18	11	4	Vellilla de la Reina	625	
<b>EXCLUIDOS</b>							
1	D. Manuel García Rubio	Por no acreditar que les ha sido admitida por la autoridad correspondiente, la renuncia de la última Escuela servida en propiedad, ni justificar debidamente que no se hallan incapacitados para ejercer la enseñanza.					
2	Constantino Mallo García						
3	Indalecio Fernández Pidalgo						
4	Antonio García Blanco						
5	Joaquín García Canseco						
6	Francisco Cobo Vega						
7	Francisco Rodríguez Fernández						
8	Luis Bardón Rubio						
9	Agapito Blanco						
10	Manuel González Fernández	Por no presentar en forma el expediente y haber depositado éste en Correos fuera del plazo de la convocatoria.					
11	Eduardo González y Pico	Por no presentar hoja de servicios.					

### Advertencias

1.<sup>a</sup> Han quedado desiertas, por falta de aspirantes, las siguientes Escuelas:

Mixtas para Maestra: San Martín (Remedo de Valdetuejar), Valdoré (Crémenes) y Villaverde d. la Cuerna (Valdelegueros), en León.

De niños: Camuño (Salas), La Magdalena de Corros (Aveías), Niviego (Cangas de Tineo) y Villanueva (Tevergi), en Oviedo.

Mixtas para Maestro: Aces (Candamo), Bandojo (Proaza), Carballo (Cangas de Tineo), Castro Pineda (Somiedo), Cogollo (Regueras), Lebreo (El Franco), San Mar-

tín de Ordes (Miranda) y Santullana (Salas), en Oviedo; Llamas de Rueda (Cubillas de Rueda), Naceda de Cabrera (Castro de Cabrera), Porquero (Magaz), Quitanilla y Ambasaguas (Encinedo), Sahelices del Río, San Pedro de Valderadusey (Caa), Siero de la Reina (Boca de Hércrgino), Trabazos (Encinedo),

La Urz (Riello), Vegrienza, Villanueva del Río (Carrizo) y Vivaro (Murias de Paredes), en León.

2.<sup>a</sup> Las reclamaciones que pudieran formularse contra las presentes propuestas, deberán ser presentadas, ante esta Rectorado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publica-

ción de las mismas en la *Gaceta de Madrid*.

En el mismo plazo deberán manifestar su preferencia los Maestros y Maestras arriba propuestos que a la vez lo estén en otros Rectorados.

3.ª Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de este Distrito, procederán a la reproducción de las presentes propuestas en los respectivos *Boletines Oficiales*.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 25 de febrero de 1916.—El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

(Gaceta del día 4 de marzo de 1916.)

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Boñeza D. Manuel Vega de la Fuente, as-

pirante a Juez de Palacios de la Valderrama.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, a los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 4 de marzo de 1916.—El Secretario de gobierno, Julián Castro.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descu- biertas expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incursos en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos compren-

didos en la siguiente relación.— Procédase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los artículos 53 y siguientes, 66, 71 y siguientes de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo.

mando y firmo en León, a cuatro de marzo de mil novecientos dieciséis. El Tesorero de Hacienda, M. Domingo Gil.»

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 4 de marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

### RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Concepto	Importa- — Ptas. Cs.
Eleuterio del Puerto.....	Cacabelos.....	Industrial.....	127 67
Cristóbal Puento.....	Ponferrada.....	Idem.....	526 45
Jerónimo Fernández.....	Idem.....	Idem.....	94 84
Domingo Parra.....	Toral de los Vados.....	Idem.....	240 73
Félix Alonso.....	San Román.....	Idem.....	57 24
Daniel Morán.....	La Vecilla.....	Idem.....	58 71
Inocencio y David Tejero.....	Vega de Valcarce.....	Idem.....	71 12
Dolores Martínez.....	Mata de Otero.....	Idem.....	47 42
Total.....			1024 18

León 4 de marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

### MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

### INSPECCIÓN I.ª

#### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1915 a 1916, aprobado por Real orden de 3 de octubre de 1915

### PRIMERAS SUBASTAS DE VARIOS APROVECHAMIENTOS

Habiendo renunciado a los aprovechamientos de sus montes, los pueblos dueños de los mismos que a continuación se detallan, se sacan a pública subasta en los días y horas que se citan. Estas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y regirán, tanto para la celebración de dichos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, las disposiciones de Montes vigentes y las insertas en el *BOLETÍN OFICIAL* del día 24 de noviembre de 1915:

Número del monte	Ayuntamientos	Nombre del monte	Perteneencia	Ramaje de roble Estéreo	PASTOS			Ramón de roble Estéreo	Brozas Estéreo	Tasación Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones Ptas. Cs.	
					Lanor	Cabrío	Vscano				Mes	Día	Hora		
780	Balboa.....	Arengo.....	Paragls.....	60	100	40	10	40	»	515	Abril....	5	9	58 45	
783	Idem.....	Chan de Cobas.....	Ruy de Ferrer.....	»	100	10	15	»	60	203	Idem....	5	9	1/2	59 65
797	Idem.....	Igüello y otros.....	Villafelde y otro.....	»	120	30	30	»	120	351	Idem....	5	10		89 30
801	Idem.....	Redondo.....	Villarinos.....	»	80	10	15	»	100	195	Idem....	5	10	1/2	74 25
802	Idem.....	Río Torrente.....	Villafelde y otro.....	»	80	20	20	»	80	234	Idem....	5	11		53 »
805	Idem.....	Idem.....	Villarinos.....	»	120	14	25	»	200	315	Idem....	5	11	1/2	123 95

Madrid 18 de febrero de 1916.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Por el presente se hace saber para conocimiento general:

1.º Que por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de 1915; durante la exposición pueden los vecinos examinarlas y promover las reclamaciones que estimen justas contra ellas.

2.º Que ha correspondido formar parte de la Junta municipal durante el año que corre, en concepto de Vocales asociados, a los contribuyentes D. Jorge Ramón, D. Antolín Cuesta, D. Valeriano de la Fuente, D. Juan Francisco Fernández, D. Tomás de la Fuente, don Dionisio Martínez, D. Silvestre Sastre, D. Baltasar Alegre y D. Agustín Ramón. Contra esta designación pueden reclamar los que consideren existe causa para ello, en término de treinta días, para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.º Que no habiendo compareci-

do ni hechose representar en el acto de la clasificación y declaración de soldados, los alistados Bernerdo Santos Fernández, hijo de Domingo y de María, y Florencio Fernández Santos, de Agustina, números 10 y 12 del sorteo, se les cita por el presente para que antes del día 20 del mes actual, comparezcan ante este Ayuntamiento, para clasificarse cual, por sus condiciones, correspondía; advirtiéndoles que de no hacerlo, se les declarará prófugos; y

4.º Que por el mozo Isidoro Gutiérrez del Canto, número 1.º del sorteo del presente año, se indica expediente para acreditar que su hermano Cándido, se halla en ausencia ignorada por más de diez años, y que, por lo tanto, se le considere hijo único para los efectos del art. 89 de la ley de Reclutamiento.

Los que tengan motivos para oponerse a la pretensión, se servirán manifestarlo a esta Alcaldía en término de diez días.

Roperuelos del Páramo 6 de marzo de 1916.—El Alcalde, Baltasar Ramón.

##### Alcaldía constitucional de Brazuelo

Las cuentas de presupuesto y consumos, correspondientes al año de 1915, se hallan de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días; donde los contribuyentes pueden examinarlas e interponer las reclamaciones que estimen justas; pues pasados dichos días, no serán admitidas las que se presenten.

Brazuelo 6 de marzo de 1916.—El Alcalde, Félix Carro.

##### Alcaldía constitucional de Gradefes

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año último de 1915, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales podrán ser examinadas por cualquier vecino, y producir, por escrito, sus observaciones, que serán comunicadas a la Junta.

Gradefes 4 de marzo de 1916.—El Alcalde, Indalecio Valladares.

##### Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Habiendo sido anunciada vacante la plaza de Médico titular de esta villa, y no habiéndose presentado solicitud alguna por equivocación del sueldo en el edicto inserto en el *BOLETÍN OFICIAL*, se anuncia de nuevo por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en dicho *BOLETÍN*, a fin de que los que quieran adquirir dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas; siendo de advertir que el sueldo anual, lo es de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, bajo el pliego de condiciones que este Ayuntamiento les presente.

Llamas de la Ribera 4 de marzo de 1916.—El Alcalde, Mariano García.

##### Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el repertorio municipal para cubrir el déficit del presupuesto actual; durante los cuales los inte-

resados pueden presentar sus reclamaciones.

Cacabelos 18 de febrero de 1916. El Alcalde: P. O., Hermógenes D. Quijano, Secretario.

#### Aldaldia constitucional de Matadeón de los Oteros

AÑO DE 1916

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes, que tienen derecho a nombrar Compromisario para la elección de Senadores:

##### Señores Concejales

- D. Fabián Gallego Vila  
 Donato Pastrana González  
 Cándido Alonso Gallego  
 Sixto Prieto Reguera  
 Santiago Marcos Santamaría  
 Eduardo Álvarez Lozano  
 Claudio Ruiz Díez  
 Adalberto García Díez

##### Mayores contribuyentes

- D. Manuel Gallego Pérez  
 Joaquín Gallego Maritán  
 Luciano Álvarez Gallego  
 Doroteo Prieto Reguera  
 Miguel Lozano Fernández  
 Eleuterio Sandoval Prieto  
 Manuel Álvarez Gallego  
 Patricio Caballero Casado  
 Atanasio Álvarez Gallego  
 Heriberto Gallego Vila  
 Ramón Alonso Matategui  
 Miguel Gallego Rodríguez  
 Miguel Marcos Santamaría  
 Juan Palno Contero  
 Gumersindo Prieto Reguera  
 Máximo Vega Alecoa  
 Manuel Negral Mateos  
 Mariano de Elera Barrientos  
 Valentín Alonso García  
 Guillermo Gallego Santos  
 Eustaquio Prieto Reguera  
 Nicolás Vega Alonso  
 Pedro Pastrana Barrientos  
 Marcelino Pastrana Morales  
 Francisco Sandoval Bernardo  
 Sebastián Andrés Alonso  
 Angel Bardal Rodríguez  
 Marcelino Morale Poma  
 Julián Prieto Reguera  
 Tomás Bello Fernández  
 Juan Moro Robles  
 Esteban Fernández Prieto
- Matadeón 22 de febrero de 1916. El Alcalde, Fabián Gallego. — El Secretario, José Villalba Gago.

#### Aldaldia constitucional de La Robla

Se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, los repartimientos de consumos y arbitrios, formados en este Ayuntamiento para el corriente año, a fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, y transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se produzcan.

La Robla 4 de marzo de 1916. — El Alcalde, José Robles.

#### JUZGADOS

##### Requisitoria

Díez (Antonio), de 30 años, soltero, jornalero, con instrucción, natural de Solís, Ayuntamiento de Lillo, vecino de Camposolito, hijo de Ceferina y padre desconocido, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Riaño dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con el fin de constituirse en prisión provisional, decretada en causa que se le sigue por

disparo de arma de fuego; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Riaño 24 de febrero de 1916. — Félix Tejada.

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de Instrucción del Distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Varela Cortés, de 22 años de edad, hijo de Miguel y María, de estado soltero, natural de Ponferrada (León), de profesión Calderero, vecino últimamente de Brandio, calle Tartanga, núm. 12, piso 2.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Bilbao; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido sujeto, poniéndole en la cárcel de este partido a disposición de la Superintendencia, que tiene decretada su prisión.

Dado en Bilbao a 29 de febrero de 1916. — Antonio Bascón. — El Secretario judicial, Francisco Gaspar.

Valencia Marcialgo (Uplano), hijo de Jerónimo y de Toribia, natural de Laguna de Negrillos, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, y viste como los de su clase, domiciliado últimamente en Laguna de Negrillos, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mérida, con objeto de notificarle ante de terminación y emplazarle.

Mérida 25 de febrero de 1916. — El Juez de Instrucción. — (Firma ilegible.)

N. Masada (Ismael), natural de la provincia de León, donde nace el río Sil, bajo de estatura, cargado de hombros, grueso, rubio, con un poco de bigote; viste chaqueta y chaleco de paño pardo, y el pantalón claro con remonta por delante, gorra de viatera de paño con pieles y alpargatas azules, domiciliado últimamente de sirviente en Guriezo (Castro Urdiales); se ignoran sus demás circunstancias, así como su primer apellido, procesado por estafa a Emilia Vázquez, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Laredo, para ser oído y constituirse en prisión; apercibido de que, de no hacerlo, se le declarará rebelde.

Laredo 29 de febrero de 1916. — El Juez de Instrucción, Rafael N. Villasanté.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de febrero de mil novecientos dieciséis; el Tribu-

nal municipal, formado con los señores D. Francisco del Río Alonso, Juez, y D. José Fernández Devesa y D. Gonzalo Llamazares, Adjuntos; visto el precedente juicio verbal, entre partes: D. Vicente Fernández Robles, vecino de Ambaseguas, demandante, y D. Patricio Fernández Toro, de esta vecindad, demandado, constituido en rebelde, sobre pago de doscientas sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos, por resto de diecisiete sacos de alubias, interés legal y costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. Patricio Fernández de Toro, al pago de doscientas sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos, por el resto del valor de los diecisiete sacos de alubias, interés legal deada el día catorce del actual, que presentó la demanda don Vicente Fernández Robles; imponiendo las costas al demandado. Así definitivamente juzgando por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si el actor no opta por que se notifique personalmente al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco del Río. — José Fernández Devesa. — Gonzalo Llamazares.»

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebelde del demandado, expido el presente en León, a primero de marzo de mil novecientos dieciséis. — Francisco del Río Alonso. — Ante mí, Enrique Zotes.

#### Cédula de citación

Presentada demanda de juicio verbal civil en este Juzgado municipal, por el Licenciado en Medicina y Cirugía, D. Elías Solís Carreño, contra Justino Nuevo García, para que, como heredero de Juana Fernández Cureses, le satisfaga la cantidad de cien pesetas, como honorarios devengados por asistencia facultativa, prestada en la última enfermedad a la Juana Fernández; y no teniendo domicilio conocido el demandado señor Nuevo, se le cita nuevamente por no haber podido tener lugar la comparecencia señalada para el día nueve del actual, a fin de que comparezca el día veinte de marzo próximo, y hora de las quince, en la sala-saudiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cardiles, número uno, para que conteste a la demanda contra él interpuesta; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villamañán 25 de febrero de 1916. Luisa Martínez de Seta. — El Secretario, Julio Llamas.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### EDICTO

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones e impuestos de la provincia de León, y en su nombre y representación, D. Francisco González Legarrigartu, Recaudador auxiliar de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio instruido por mi autoridad, sobre derechos reales, según certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiemo es-

tshecho D. Remigio Carreño sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos mediante la venta de bienes muebles y semovientes, por carecer de ellos, se sacan a pública subasta, las fincas siguientes:

1.ª La cuarta parte de una casa, en la calle de la Plaza, con el número 7.

2.ª La mitad de una huerta, al término del Ejido.

3.ª Una tierra, al sitio de las Carbás del Medio, de cabida de 23 áreas y 29 centiáreas, próximamente, o sea tres hembras.

4.ª Otra tierra triguera, al sitio de San Martín, de cabida de 15 áreas y 52 centiáreas, próximamente, o sea dos hembras; todas ellas en término de Santa María del Páramo; y siendo dichas fincas responsables de la cantidad perseguida, se sacan a pública subasta bajo las condiciones que determina la Instrucción de 26 de abril de 1900.»

La subasta tendrá lugar el día 15 de marzo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de Santa María del Páramo.

La Bañeza 28 de febrero de 1916. Pascual de Juan Flórez. — El Recaudador auxiliar, Francisco González.

#### Contribución territorial.—Años de 1911 a 1915

Don Eduardo Sánchez Martínez, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones en el Ayuntamiento de Cubillos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Felipe García, vecino de Bárcena del Río, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 del corriente, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Felipe García, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del actual, y hora de las once de la mañana, en la sala consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra, en los Bouzas, término de Cubillos, de cuatro áreas: linda E., Faustino Martínez; S., Carmen Carvo; O., Prudencio Sierra, y N., Fausto Galán; valorada para la subasta en 30 pesetas.

Otra, en el mismo término, de cuatro áreas: linda E., Faustino Martínez; S., Roque Lesada; O., Manuel González; y N., Prudencio Sierra; valorada para la subasta en 50 pesetas.

Otra, en el Peadrón, término de Cubillos, de dos áreas: linda E. y O., Miguel Martínez, y N., ciego; valorada para la subasta en 20 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presiden-

cia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de León.

Cubillos 5 de marzo de 1916.—El Agente ejecutivo, Eduardo Sánchez.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Chano Yáñez (Primitivo), hijo de Ramón y de Raimunda, natural de Quintana del Marco, Ayuntamiento de idem, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, y de 1.550 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Quintana del Marco, Ayuntamiento de idem, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el

plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 53, de guarnición en León, primer Teniente, don Francisco García Vera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 28 de febrero de 1916.—Francisco García.

Antonio San Miguel Terrón, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Magaz (León), de estado soltero, de profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Arganza (León), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza, ante el Juez instructor, D. Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Valencia, núm. 25, de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 24 de febrero de 1916. El Juez instructor, Diego Ordóñez.

## BANCO DE ESPAÑA

### SUCURSAL DE LEÓN

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 7.240, de pesetas nominales 21.100, en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 8 de julio de 1915, a favor de D.<sup>a</sup> Amelia Miguel García Cabseco, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 8.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulado el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 17 de febrero de 1916.—El Secretario, José de Oria.

## CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1916

MES DE ENERO

### Estadística del movimiento natural de la población

#### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y caguexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	4
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	2
17 Meningitis simple (61).....	1
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	5
20 Bronquitis aguda (89).....	1
21 Bronquitis crónica (90).....	1
22 Neumonía (92).....	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	5
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	4
26 Apendicitis y tifitis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	1
28 Citrosis del hígado (113).....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	1
34 Senilidad (154).....	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	4
36 Suicidios (155 a 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 57, 58, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 155).....	8
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	2
TOTAL.....	44

León 14 de febrero de 1916.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

## CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1916

MES DE ENERO

### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	19.294
Abandono.....	Nacimientos (1)..... 57 Defunciones (2)..... 44 Matrimonios..... 20
NÚMERO DE HECHOS.....	
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2,96 Mortalidad (4)..... 2,28 Nupcialidad..... 1,04
Vivos.....	Varones..... 30 Hembras..... 27
NÚMERO DE NACIDOS.....	Legítimos..... 40 Legítimos..... 2 Expósitos..... 15
	TOTAL..... 57
Muertos.....	Legítimos..... 2 Legítimos..... 1 Expósitos..... 1
	TOTAL..... 2
Varones.....	25
Hembras.....	21
NÚMERO DE VALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años..... 8 De 5 y más años..... 36
	En hospitales y casas de salud..... 12 En otros establecimientos benéficos..... 9
	TOTAL..... 21

León 14 de febrero de 1916.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Rate coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha procedido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial